

4. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

5. Las resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que, en caso de haberse recurrido potestativamente en reposición, se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar la realización de las actividades y de los gastos que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

2. Incorporar, de forma visible claramente en el material de propaganda y publicidad de la actividad, un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, así como las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

Artículo 8. *Anticipo de pago.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda, una vez hecha propuesta de resolución de su concesión y previa aportación por el beneficiario de un aval por plazo indefinido, por un importe igual al 110 por 100 de la cuantía anticipada.

Artículo 9. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. En el caso de haberse optado por lo establecido en el artículo 8, los beneficiarios habrán de acreditar los gastos efectivamente realizados antes del 31 de diciembre de 2001, pudiendo presentar los justificantes de gastos hasta el 31 de marzo de 2002. En el caso de no haber solicitado anticipo, esta última fecha será el 30 de noviembre de 2001.

2. La falta de justificación en el plazo fijado en el apartado anterior supondrá la pérdida del derecho al pago de la subvención o el reintegro del anticipo, en su caso.

3. En el expediente de justificación se exigirá la presentación, en el plazo indicado, de la siguiente documentación:

Solicitud del pago de la ayuda objeto de justificación.

Originales de las facturas y justificantes de los gastos realizados, acompañados de los correspondientes documentos acreditativos del pago.

Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debidamente actualizadas, acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4. Solicitado el anticipo, conforme a lo expuesto en el artículo 8 anterior, se procederá al pago de la subvención. La liberación del aval, o petición de reintegro que proceda, se hará una vez comprobadas y aceptadas las justificaciones de gastos.

5. En el caso de que no se haya solicitado el anticipo, y una vez comprobada la documentación justificativa presentada, se procederá al pago de la subvención correspondiente.

Artículo 10. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las previsiones de la sección cuarta del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y las

del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional segunda. *Compatibilidad de las ayudas con el mercado común.*

La resolución de concesión de las ayudas previstas en el presente Orden quedará condicionada a la decisión positiva sobre la compatibilidad con el mercado común por parte del órgano competente de la Comisión de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final primera. *Medidas de ejecución.*

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas precisas en cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

14504 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la inscripción en Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca «Kubota», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los Registros oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca «Kubota», modelos B1710D, B2110D, B2110HD, B2410D y B2410HD con homologación CE número e1*74/150-0147.

2. La potencia de inscripción del modelo B1710D ha sido establecida en 16 CV. declarada por el fabricante.

3. La potencia de inscripción de los modelos B2110D y B2110HD ha sido establecida en 19 CV. declarada por el fabricante.

4. La potencia de inscripción de los modelos B2410D y B2410HD ha sido establecida en 21 CV. declarada por el fabricante.

5. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Buisard».

Modelo: 554048.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado con contraseña de homologación número e2-SV1-023.

6. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca «Kubota», modelo B2710HD, con homologación CE número e1*74/150-0147.

2. La potencia de inscripción ha sido establecida en 24 (veinticuatro) CV., declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las estructuras de protección:

a) Marca: «Buisard».

Modelo: 554049.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado con contraseña de homologación número e2.SV1.022.

b) Marca: «Buisard».

Modelo: 273116.

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número e2.SV1.024.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14505 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en Registros oficiales de maquinaria agrícolas de los tractores, marca «Massey Ferguson», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los Registros oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca «Massey Ferguson», modelos 3315 S (2WD), 3315 S (4WD), 3325 S (2WD), 3325 S (4WD), 3330 S (2WD), 3330 S (4WD), 3340 S (2WD), 3340 S (4WD), 3350 S (2WD), 3350 S (4WD), 3355 S (2WD) y 3355 S (4WD) con homologación CE número e13*74/150*2000/25*0036*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las estructuras de protección:

a) Marca: «SDFG».

Modelo: C 39.

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número SV1-e13-0022.

b) Marca: «SDFG».

Modelo: T 83.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado con contraseña de homologación número SV2-e13-0009.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola del tractor, marca «Massey Ferguson», modelos 3315 GE (2WD), 3315 GE (4WD), 3325 GE (2WD), 3325 GE (4WD), 3330 GE (2WD), 3330 GE (4WD), 3340 GE (2WD), 3340 GE (4WD), 3350 GE (2WD), 3350 GE (4WD), 3355 GE (2WD) y 3355 GE (4WD), con homologación CE número e13*74/150*2000/25*0036*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las estructuras de protección:

a) Marca: «SDFG».

Modelo: C 40.

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número SV1-e13-0021.

b) Marca: «SDFG».

Modelo: T 83.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado con contraseña de homologación número SV2-e13-0009.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14506 RESOLUCIÓN de 29 de junio 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores con marca «Deutz-Fahr», «Same» y «Lamborghini», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los Registros oficiales,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca: «Deutz-FAHR», modelos: Agrotón 106, Agrotón 110 y Agrotón 115, con homologación CEE número e1*74/150*0029*10.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Deutz-Fahr».

Modelo: GC 3.

Tipo: Cabina de dos puertas, con contraseña de homologación número e1-79/622-0063.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca «Same», modelos: Dorado 75 (4WD) y Dorado 85 (4WD), con homologación CEE número e3*74/150*0004.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

a) Marca: «SDFG».

Modelo: T-69.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado, con contraseña de homologación número e1-79/622-0052.